

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368401



Señor Representante Legal **TRANSPORTE RENO LTDA.** CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 Nº 51-28 PISO 2 CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14954 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Shopened y consult the board melining of the second of the

EANSPORT - Ray o Little

E compania yere de autozona antidente de Anada Para Ana

Respection of Secondary

E se companio y figura pelitricines de manera alla ramanio de mante del se comito de mante de la seconda de la Superiore de la

nation of bits 848

A AN CARRILINA MERCH IN BACUERO.

Research Anna Air Alland (1905) Carlotte and an airtheachadh an airtheachadh ann an airtheachadh an ann airtheachadh an airtheachadh an airth

2 A HERE OF CERTAINING TWO COST OF

NOX

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

14954

2 8 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802716E, contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016 contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

(II TU 400 D D D D - 1-	
ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802716E, contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1.

00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
00 – 03	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
04 – 07	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
08 – 11	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
12 – 15	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
16 – 19	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
20 – 23	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
24 – 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
28 – 31	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
32 – 35	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
36 – 39	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
40 – 43	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
44 – 47	9 de septiembre		
48 - 51			

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	5
	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre	4
00 – 03	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre	
04 - 07	23 de septiembre			

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802716E, contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1.

08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
			To de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014		desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802716E, contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1.

21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE RENO LTDA.**, **NIT. 830511627-1**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron estados financieros de 2011</u> exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, <u>estados financieros de 2012</u> exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 <u>y estados financieros de 2013</u> exigidos en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembro de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802716E, contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1.

resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que se encuentra registrado en dicho sistema.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, para que en el

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicer pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iquales.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73891 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348802716E, contra TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1.

término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTE RENO LTDA., NIT. 830511627-1, ubicado en CARTAGENA / BOLIVAR, en la CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 Nº 51-28 PISO 2, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

1056

2 8 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C Garcia W

ord. Grupo Investigaciones y Control

73891

Mostrando 1 - 1 de 1

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Inicio Consultas Estadisticas Veedurias Servicias Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTE RENO LTDA Sigla TRANSRENO Cámara de Comercio CARTAGENA Número de Matrícula 0019986503 Identificación NIT 830511627 - 1 Último Año Renovado 2012 Fecha de Matrícula 20041223

Fecha de Vigencia 20241215 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA Categoría de la Matrícula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 397286910.00

Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* I631000 - MANIPULACION DE CARGA

Información de Contacto

Municipio Comercial CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Comercial CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DIAGONAL 21 No 51-28 PISO 2

Teléfono Comercial 000000000000000006695325 Municipio Fiscal CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Fiscal CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 Nº 51-28 PISO 2

Teléfono Fiscal Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razón Social Cámara de Comercio RM Categoria RUP ESAL RNT

TRANSPORTES RENO LTDA CARTAGENA Página 1 de 1 Establecimiento

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor cite el Certificado de Existencia y Representación al. Para el caso de las Personas Naturales, ablecimientos de Comercio y Agencias solicite el Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de
Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8305116271	Carlo Factor
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE RENO LTDA	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA	
DIRECCIÓN	DG 21 No 51-28 PISO 2 BOSQUE	
TELÉFONO	6695325	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6695356 - 1308trasnporterenolta@costa.net.co	
REPRESENTANTE LEGAL	NURY DEL CARMENGUERREROFONTALVO	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

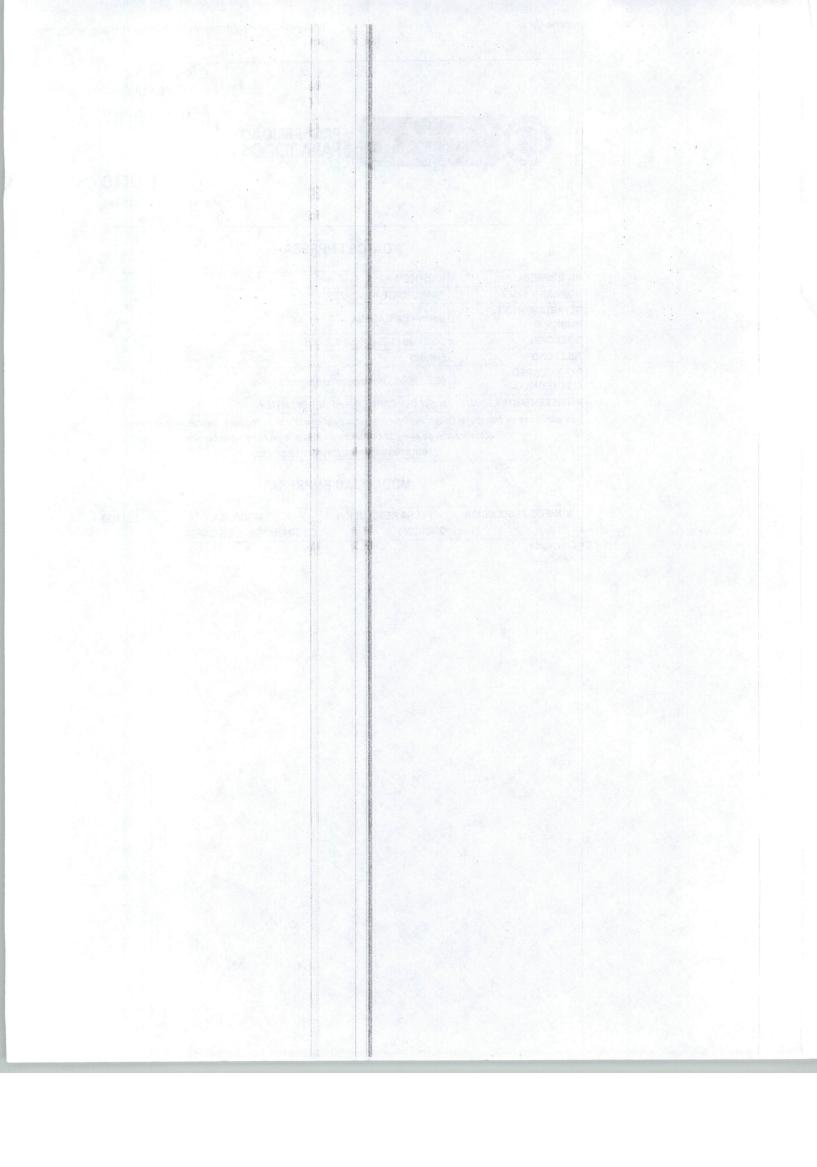
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
4	28/01/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н

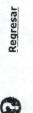
C= Cancelada

H= Habilitada



472017

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte,





Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Informacion General-			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	-Splerring-
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	
* Nro. documento:	830511627	* Vigilado?	ON
* Razón social:	TRANSPORTE RENO LTDA	* Sigla:	
E-mail:		* Objeto social o actividad:	transporte de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	ON O Si O	Nota: Para los efectos de la presente acepto y PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notificadministrativos de carácter particular y concreto a mi los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 21 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y e modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	Nota: Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
Página web:		* Inscrito Registro Nacional	
* Revisor fiscal:	. Si C No	de Valores: * Pre-Operativo:	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	Ċ Si ♠ No		
* Es vigilado por otra entidad?	•		

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed * CLUEXLX

4g is a time transcriber or wearlying ahaga with the choose is a second of a 55

סוצופונות ואמריטו ומו הב סחלם אי



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

TRANSPORTE RENO LTDA

MATRICULA:

09-199865-03

SIGLA:

TRANSRENO

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

830511627-1

CERTIFICA

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 4253 del 15 de Diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2004 bajo el número 43449 del Libro 9 del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTE RENO LTDA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

VIGENCIA: Su duración se fijo hasta 2024/12/15 Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades dentro del del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades dentro del territorio nacional y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en consecuencia la empresa podrá prestar el servicio de transporte de bienes, de personas, y cosas, por vía terrestre, aérea, marítima, férrea, fluvial, sean estos nacional o importados en los puertos, zonas frances de la consecuencia de consecuencia francas, zona industrial y comercial en general, se prestará servicio local de transporte, además se podrá dar y recibir en arriendo equipos para las operaciones de transporte, de cargue y descargue. para las operaciones de transporte, de Cargue y descargue.

OTROS SERVICIOS: Suministro de personal capacitado para labores de almacenamiento de materias primas, de productos terminados y arriendo de bodega y, todas aquellas legales convencionalmente derivadas de la bodega y, todas aquella existencia de la sociedad.



ente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ES: NRO. CUOTAS VALOR

NOMINAL

\$360.000.000,00 360.000 \$1.000,00

CERTIFICA

SOCIOS

NRO. CUOTAS

TOTAL APORTES

DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO NURY

95.000,00

\$95.000.000,00 TITO LIVIO GRACIA GUERRERO

90.000,00

\$90.000.000,00

MARILUZ AVENDAÑO URUETA

175,000,00

\$175.000.000,00

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Gerente y un Suplente el cual podrá ser o no socio de la sociedad y que también por delegación de los socios la representación de aquel y el derecho al uso de razón social, cada uno de ellos con igual capacidad y poder, ya que cuando se diga del Gerente se entenderá también de su suplente, esto en caso de faltas temporales o accidentales, absolutas del principal, podrá representar a la sociedad judicialmente o extrajudicialmente; y en el ejercicio de sus facultades podrá cubrir todos los actos de administración y disposición prevista en el objeto social.

CERTIFICA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE

NURY DEL CARMEN GUERRERO C 45.438.064

FONTALVO DESIGNACION

Por Acta número 006 del 17 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,416, del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GERENTE

TITO LIVIO GRACIA GUERRERO

C 73.202.557

DESIGNACION

Acta número 006 del 17 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,416, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente o Representante Legal, ejercer la representación legal de la sociedad judicial o extrajudicialmente y ante toda clase de personas y autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos, que conjunta o separadamente tendrán la administración de la sociedad y en las cuales la junta de socios delegan dicha función y el derecho de



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

usar la razón social, dentro de los limites y requisitos que señalen estos estatutos, a saber: Enajenar, transigir, comprometer, arbitrar toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mudar de forma de dichos bienes, gravarlos con prendas o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar cheques, letras, pagares, libranzas y cualquier otro documento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados generales y especiales; y en fin, representar a la sociedad en todos los casos.

Entendiendo que los cheques que gire la sociedad serán firmados por el Gerente.

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO:Oficio No.4001 DE OCTUBRE 28 DE 2009
RADICADO:01054-09
JUZGADO:JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
DEMANDADO:TRANSPORTES RENO LTDA
DEMANDANTE:E.D.S MAMONAL Y CIA LTDA
PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR N° 01054/09
BIEN EMBARGADO: El Establecimiento de Comercio denominado:
TRANSPORTES RENO LTDA con Matricula No. 199867-2

INSCRIPCION N° 9532 DE NOVIEMBRE 3 DE 2009 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

OFICIO No. 1352 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAD#000873-10
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO Y TITO LIVIO GRACIA
GUERRERO Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA.
BIEN: 95.000 CUOTAS QUE LA SEÑORA NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO
TIENE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA
INSCRIPCION No. 10048 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
LIBRO 8.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
RAD#000873-10
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: NURY DEL CARMEN GUERRERO FONTALVO Y TITO LIVIO GRACIA
GUERRERO Y LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA.
BIEN: 90.000 CUOTAS QUE EL SEÑOR TITO LIVIO GRACIA GUERRERO TIENE EN
LA SOCIEDAD TRANSPORTE RENO LTDA
INSCRIPCION No. 10049 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.
LIBRO 8.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 N° 51-28 PISO 2 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

4/24/2017

Pág 4 de 4



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368401

20175500368401

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE RENO LTDA.
CARRETERA PRINCIPAL DEL BOSQUE DG 21 Nº 51-28 PISO 2
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14954 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

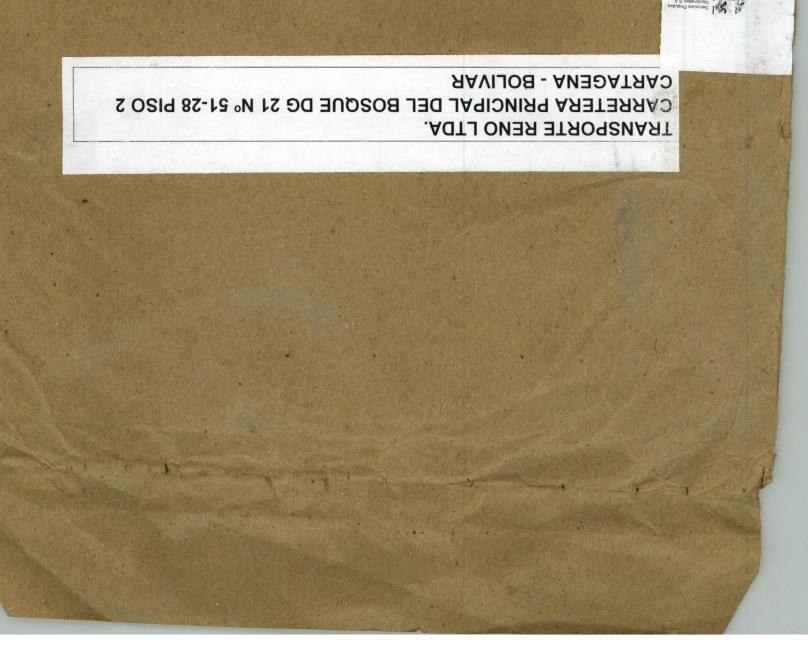
Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



MANUAL PARTER

Werbor Azaón Social

PUSRIOS Y TRANSORTES

PUSRIOS PUSRIOS TRANSORTES

PUSRIOS PUSRIOS

Departmento: BOGOTA D.C Codigo Postal: 1113113 Civio: NVT62217302CC

Wernbro Razón Social:
Wernbro Razón Social:
PANSPORTE RENOLIDA

SG-18 OG SU Nº 51-28

N 1484. CARTACENA_BOLIVA

couple Postal:1500014 # chais breadmission: # present tressored

